

**La reformulación de sicariato a asesinato
dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano**

**The reformulation of hitman to murder
within the Ecuadorian legal system**

Leslie Silvana Chuqui-Rivadeneira ¹
Universidad Pontificia Católica del Ecuador - Ecuador
lessil@hotmail.com

doi.org/10.33386/593dp.2024.6

V9-N6 (nov-dic) 2024, pp 842-860 | Recibido: 30 de agosto del 2024 - Aceptado: 23 de septiembre del 2024 (2 ronda rev.)

¹ Abogada de los tribunales de justicia del Ecuador, Estudiante de la maestría en Derecho Penal con mención en Procesal Penal de la Universidad Pontificia Católica del Ecuador, Agente Fiscal de la Provincia de Galápagos.

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

El delito de sicariato representa un tipo pena ligado con las actividades de crimen organizado y de su calidad como aparatos organizados de poder. Precisamente, esta relación entre el sicariato y el crimen organizado crea una comisión regular y permanente de este delito dentro del territorio ecuatoriano, lo que favorece las aspiraciones criminales de estos grupos delincuenciales. Por lo tanto, el propósito de este estudio consiste en demostrar cómo dentro del delito de sicariato como parte de las actividades de los grupos de delincuencia organizada al existir el dominio del hecho y voluntad por parte de los mencionados aparatos, como tal da lugar a que no se pueda imputar a los autores mediatos de este delito, sino que la imputación recae mayormente en los autores directos. Este hecho genera la reformulación de cargos que termina por perfeccionar el encubrimiento de los autores mediatos en este tipo penal, por lo que se pasa de procesar a los autores directos de sicariato a asesinato. Otra consecuencia, de este problema es la impunidad que se gestaría a favor de los autores mediatos, con lo que se fortalecen el sicariato y el crimen organizado, lo que permite cuestionar la labor que realiza el Estado por medio del sistema de justicia en relación con la labor de imputación y eventual enjuiciamiento sobre todas las personas participantes dentro del delito de sicariato dentro de los aparatos organizados de poder.

Palabras claves: aparatos organizados de poder, asesinato, autoría mediata, reformulación de cargos, sicariato.

ABSTRACT

The crime of hitman represents a type of punishment linked to organized crime activities and their quality as organized power apparatuses. Precisely, this relationship between hitmen and organized crime creates a regular and permanent commission of this crime within Ecuadorian territory, which favors the criminal aspirations of these criminal groups. Therefore, the purpose of this study is to demonstrate how, within the crime of hitmen as part of the activities of organized crime groups, the existence of control of the fact and will by the aforementioned apparatuses, as such, gives rise to The direct perpetrators of this crime cannot be charged, but the accusation falls mostly on the direct perpetrators. This fact generates the reformulation of charges that ends up perfecting the cover-up of the indirect perpetrators in this type of crime, so the direct perpetrators are moved from prosecuting hitmen to murder. Another consequence of this problem is the impunity that would arise in favor of the indirect perpetrators, which strengthens the hitmen and organized crime, which allows us to question the work carried out by the State through the justice system in relation to the work of indictment and eventual prosecution of all the people participating in the crime of hitmen within the organized apparatus of power.

Keywords: organized power apparatus, murder, mediate authorship, reformulation of charges, hitman.

Introducción

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) desde su vigencia el 10 de agosto de 2014 ha introducido nuevos tipos penales y un nuevo sistema procesal, de manera que el proceso penal cuente con mejores parámetros tanto para identificar adecuadamente las conductas penales, así como para reconocer los niveles de participación y responsabilidad penal por la comisión de un hecho punible. (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Sin embargo, en la práctica puede presentarse que en el intento de procesar ciertos delitos se presenten inconvenientes relacionados en la adecuación de ciertos hechos a la tipicidad de los verbos que definen la conducta penal, lo que afecta a los niveles de autoría de cara a establecer el grado de participación y responsabilidad penal en la comisión del delito.

Con este antecedente, se debe destacar que uno de los hechos que describe en la realidad procesal ecuatoriana la situación expuesta en las líneas precedentes tiene que ver con la problemática que enfrenta la Fiscalía General del Estado para la formulación de cargos y la imputación de las personas presuntamente responsables en la comisión de delitos de sicariato. Esta problemática está caracterizada por el hecho que, para poder demostrar la materialidad de la infracción y los niveles de autoría del tipo penal de sicariato, deben concurrir varios presupuestos o verbos rectores relacionados con esa conducta punible tipificada en el artículo 143 del COIP. De lo contrario, de no poder demostrarse la materialidad de los verbos rectores y de su relación con dicha conducta punible, en consecuencia, se debe proceder a la reformulación de cargos prevista en el artículo 596 *ibidem*, por lo que procesalmente se pasa de una investigación y sustanciación de un caso de un delito de sicariato al delito de asesinato tipificado en el artículo 140 de la suscrita norma.

El problema anteriormente precisado resulta más visible y comprensible en cuanto a las consecuencias jurídicas procesales que emanan de la reformulación de cargos de sicariato a asesinato. Este aspecto visible justamente es el

resultado de que la Fiscalía no haya demostrado la autoría mediata del delito de sicariato, debido a que no existirían las pruebas que demuestren el factor de solicitud o encargo, a su vez del pago o retribución por cometer el acto de sicariato de acuerdo con el artículo 143 del COIP. Por otra parte, como consecuencia de este hecho no probado se aprecia la falta de reconocimiento o identificación del autor mediato de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 numeral 2 literales a) al d) del mencionado texto legal.

Ciertamente, al no poderse demostrar esta autoría mediata, es necesario que la Fiscalía solicite la reformulación de cargos en las circunstancias previstas por el artículo 595 del COIP, para así evitar que se desvanezca la pretensión punitiva de procesar y buscar la sanción de los presuntamente responsables de haber cometido un delito contra la vida de una persona a través de la comisión de una acción violenta. Aunque, bien se puede considerar, que a través de una reformulación de cargos se intenta sostener la facultad punitiva del Estado frente a un delito de muerte violenta, jurídicamente no representa el mismo fin, propósito, funcionalidad y resultado el que se logre la sanción penal de una persona que en lugar de ser sentenciado por sicariato, este la sea por asesinato.

En síntesis, el problema a nivel del procedimiento penal constriñe a la posible sanción reducida a una conducta que en la práctica ocurrió de una forma distinta, puesto que, a pesar que el sicariato y el asesinato tienen la misma pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, las motivaciones de la conducta penal y su *iter criminis* no son los mismos, a parte que tampoco representa el mismo nivel de autoría, dado que dentro del sicariato es imprescindible la concurrencia de la autoría mediata, pues se requiere conocer quién dio la orden de que se efectuara dicha muerte por encargo, a diferencia del asesinato que representa un nivel de autoría directa, según los presupuestos del artículo 42 numerales 1 y 2 del COIP.

Por consiguiente, si no se puede establecer la autoría mediata en el delito de sicariato, los autores intelectuales estarían

siendo encubiertos y se estarían beneficiando de los presupuestos normativos del artículo 143 del COIP, donde en el evento que, estos no sean comprobados, la responsabilidad penal y la consecuente sanción se establecería únicamente en los autores directos. Esto llevaría a que sobre la tipificación del tipo penal de sicariato se discuta su pertinencia como conducta penal de modo diferenciado al asesinato, o, si se debería subsumir a una misma conducta punible para una adecuada y más congruente tipificación y calificación del delito.

Al tratar de comprender las razones por las cuales se presenta este problema jurídico procesal penal y que es estudiado en la presente investigación, debe reconocerse la influencia del crimen organizado, su repunte, expansión y posicionamiento en el Ecuador, debido a que los líderes de las bandas criminales pertenecientes a estas estructuras de grupos de delincuencia organizada (hoy considerados grupos terroristas por parte del Gobierno Nacional del Ecuador a través del Decreto N° 111 de 9 de enero de 2024), ejercen un sumo nivel de poder que al encargar las muertes por sicariato establecen consignas y amenazas que si los sicarios de ser aprehendidos tras la comisión del encargo, llegaren a revelar quién encargó dicha muerte selectiva, entonces, esto supondrá el riesgo del atentado contra sus propias vidas o de sus familiares. Es por esta razón, que en la actualidad resulta bastante complejo que se pueda determinar quiénes son los autores mediatos en los delitos de sicariato, estimándose que están relacionados en su mayoría; sino en su totalidad, con la delincuencia organizada.

Al considerar lo mencionado sobre el problema de esta investigación, se propone como hipótesis al siguiente enunciado: *El sicariato estaría alcanzado un grado de perfeccionamiento en el Ecuador como parte del crimen organizado que no permite identificar a los autores mediatos conllevando a la reformulación de cargos por el tipo penal de asesinato.*

Sobre los objetivos que se plantean dentro del presente estudio, se tiene por objetivo general: Observar cómo en diversas

situaciones donde ocurre el delito de sicariato no se logran identificar a los autores mediatos generando la reformulación de cargos al tipo penal de asesinato. En tanto que, en los *objetivos específicos* se señala: 1. Analizar doctrinalmente los aspectos constitutivos de los tipos penales de sicariato, asesinato y sus formas de autoría. 2. Explicar dentro de la normativa penal ecuatoriana cómo están tipificados los delitos de sicariato, asesinato, la autoría directa, mediata y coautoría, al igual que la reformulación de cargos de cara a su abordaje procesal en el sistema penal ecuatoriano. 3. Fundamentar los motivos por los cuales el sicariato deba reformularse a asesinato por no haber contado con los presupuestos de identificación de la autoría mediata.

Métodos

La investigación conlleva el planteamiento de la modalidad cualitativa, consistiendo en la revisión, análisis y estudio de doctrinas penales relacionadas con los elementos principales de análisis, tal es el caso del sicariato, el asesinato, las diversas formas de autoría y la reformulación de cargos. Se incorpora adicionalmente el análisis de normas jurídicas que permitan comprender las acciones que conllevan los tipos penales de sicariato, asesinato, los niveles o formas de autoría delictiva, al igual que la reformulación de cargos, por lo que se procede a efectuar un estudio de las disposiciones del COIP en su calidad de normativa sustantiva y adjetiva en materia penal. También se incluye la fundamentación o interpretación empírica en calidad de autora de esta investigación como un recurso o instrumento que permita conocer y comprender la realidad jurídica procesal penal del tema de investigación, analizándose los motivos por los cuales se hayan reformulado cargos del delito de sicariato al delito de asesinato.

En lo atinente a los tipos de investigación, el estudio será descriptivo y explicativo, estimando que se pretende analizar y sintetizar cómo la sustanciación de procesos por delitos de sicariato que en ciertas oportunidades termina en reformulación de cargos, siendo la misma en cuanto al tipo penal de asesinato al no contar con los elementos de convicción suficientes para

formular cargos por sicariato cuando no se puede ubicar a los autores mediatos del hecho que han instigado a la comisión de este delito.

Las técnicas de investigación están respaldadas por la observación directa y recopilación documental, las que permitan contar con los argumentos y respaldos verificables para afirmar los planteamientos, así como para cumplir con los objetivos propuestos desde una perspectiva científica. En tanto que, sobre los instrumentos de investigación, estos comprenden la revisión de textos y revistas en materia penal, leyes procesales penales y la debida fundamentación sobre el tema seleccionado.

Desarrollo

El delito de sicariato

Como punto de partida, se debe precisar doctrinalmente los elementos constitutivos de los tipos penales de sicariato y asesinato respectivamente. Por lo tanto, se comienza por el delito de sicariato, desde su concepción etimológica, se indica que este término proviene del latín *sicarium* como una expresión denominativa para referirse a la persona a la que se le transmite el encargo para asesinar a otra, por lo que desde esta concepción etimológica, básicamente se reconoce que la conducta comprende el asesinato de una persona, cuyo elemento distintivo está previsto por quien comete ese crimen y sus razones y motivaciones, pero que ciertamente remiten al hecho o acción de asesinar a alguien.

De acuerdo con lo precisado por Prudencio (2019) permitió reconocer que su significado en la actualidad supera ampliamente a la concepción tradicional que la considera o define como una muerte por encargo. En tal sentido, este autor propuso una concepción de mayor nivel criminológico, ya que se trata de una actividad ligada con el crimen organizado y las actividades delictivas que ejecutan, principalmente al tráfico de drogas y otros delitos ligados a esta forma de criminalidad.

Precisamente, el sicariato se muestra como un tipo penal que, aunque conlleve un asesinato, se presenta una diferencia en la motivación y en la forma de ejecución, lo cual posiciona al sicariato como un tipo penal diferente al asesinato, dado que esta primera conducta depende del encargo, pero en la segunda existe una ejecución autónoma y directa por parte de quien tiene la intención de poner fin a una vida. El factor de encargo, como corresponde señalar se debe a que el sicariato se asocia en gran medida a delitos de crimen organizado por los intereses motivados que existen dentro de esas actividades, donde los verdaderos interesados no desean verse involucrados en la ejecución material del hecho para proteger su integridad y estructura delictiva, por lo que el encargo de ejecución material es encomendado a otra persona. Este factor de encargo también refleja como parte de la conducta a elementos como el factor económico o coacciones que se trasladan a los ejecutores materiales para privar de la vida a una persona en modalidad de muerte selectiva.

En el presente desarrollo doctrinal, se abona dentro del estudio del delito de sicariato que este siempre ha estado presente en la historia de la humanidad, porque el atentar contra la vida de otras personas ha representado una forma de dominio y de poder en la defensa de intereses políticos, económicos y de variada índole donde el encargo de una muerte representa dicha manifestación de poder. (Flor, Orozco, Pacheco, & Escobar, 2022). Este hecho se puede complementar desde la precisión fáctica de que el sicariato no solo es un fenómeno delictivo, sino que se trata de un fenómeno social, de lo cual entorno a esta figura o conducta delictiva se ha levantado un modelo de cultura sobre el cual existen obras literarias, entre estas, *El ruido de las cosas al caer* de Juan Gabriel Vásquez publicado en 2011.

De la misma manera el sicariato ha sido tratado en películas como *La virgen de los sicarios*; indicándose que en la vida real también existe esta virgen como una manifestación religiosa a los cuales los sicarios le rinden culto y devoción. Precisamente, esta figura de la virgen de los sicarios ha logrado tener suma

relevancia social y como expresión de cultura dentro de las organizaciones criminales, que se ha escrito un libro sobre dicha temática por parte de Fernando Vallejo de 1994. En resumidas cuentas, se reconoce que el sicariato se muestra como un delito, incluso como una expresión de la cultura delincencial que le ha otorgado visibilidad y relevancia como fenómeno social. (Bisset, 2014).

Como se puede resaltar, el sicariato posee tanto una presencia y un legado vasto en la historia, donde se han generado diferentes formas de apreciación, análisis y relato de este delito, lo cual incluso ha dado lugar a cierto nivel de culto que ha abarcado géneros literarios y producciones televisivas o cinematográficas como se indicó con anterioridad. Todas estas expresiones no hacen otra cosa más que mostrar que tras el sicariato hay estructuras hegemónicas, incluso modelos de cultura que son denominados *narco cultura*, lo que conlleva que este delito tiene características muy propias que marcan su distancia del delito de asesinato, delito que no posee las mismas dimensiones e impacto social e histórico que el sicariato, puesto que, el asesinato puede tener motivaciones muy significativas, pero que no reflejan un carácter estructural donde el tipo penal puede presentar una mayor demostración de poder tal como ocurre en el sicariato.

En resumen, el sicariato se reconoce como un delito contra la vida, en el cual existe el factor de encargo, solicitud o requerimiento, bajo remuneración, promesa; incluso por coacción de una persona, para que sea otra quien le ponga fin a la vida de un tercero, de manera que quien haya efectuado tal solicitud o mandato quede librado de la ejecución material del delito, sin que esta persona que en calidad de autor intelectual se la pueda identificar y procesar. En tanto que en el asesinato, es la propia persona que tiene interés en poner fin a la vida de una persona que planifica y ejecuta dicha muerte, valiéndose de sus propios medios para cumplir con ese cometido.

Tipos de sicarios

Otro aspecto importante es reconocer los distintos tipos de sicarios, al igual que los tipos de asesinos que existe, pues al revisarse estas clasificaciones o categorizaciones se podrá contar con elementos y fundamentos que permitan diferenciar de mejor manera a unos de otros, más que todo en cuanto a las características de los tipos penales que comprenden a estas personas. Al comenzar por los tipos de sicarios existentes, cabe acotar que estos se clasifican en: *sicario marginal*, *sicario antisocial*, *sicario psicópatico*, *sicario sádico*. (Mata, 2020).

Precisamente, al describir cada una de estas tipologías, es donde se descubre los rasgos más significativos tanto del delito de sicariato como en lo relacionado con sus autores materiales. No sin antes, se señala por parte de dicha autora que el sicario es quien asesina por encargo, lo cual deviene de un pago sean en dinero o especies materiales, inclusive se puede señalar que estos encargos se producen por cobro de favores. En resumidas cuentas, el sicariato se muestra como un convenio donde se retrata al sicario como el autor material del crimen, el cual es solicitado y pagado por un autor material.

Establecida la precisión que antecede sobre lo que representa el sicariato y el rol y función que cumple el sicario, corresponde analizar cada una de las tipologías antes establecidas por Mata. Empezando por el *sicario marginal*, esta clase de sicario es el resultado de la exclusión de distintos ámbitos sociales, tales como el educativo, el laboral, así como por la discriminación económica, lo que genera en ellos un resentimiento social y su personalidad es altamente manipulable para acceder a ejecutar muertes por encargo en virtud de la necesidad económica.

En lo relacionado con el *sicario antisocial*, se trata de un sicario que es producto de un entorno vinculado directamente con las manifestaciones delictivas, donde se erigen la comisión de crímenes, la presencia de pandillas y el abuso de drogas. Este tipo de sicario tampoco tiene acceso a la educación, además de

presentar una actitud agresiva y de rebeldía, al igual que su actitud frente a la vida es desafiante porque ha tenido que aprender a sobrevivir en entornos hostiles donde cometer crímenes, entre estos delitos contra la vida, ha sido una forma de asegurar esa supervivencia. También se dice que este tipo de sicario comience por cometer delitos menores, y toda vez que adquiere experiencia comete delitos más graves como el robo, secuestros, tráfico de drogas, y por supuesto el sicariato. Esto hace que este sicario cuente con un historial delictivo que rebele su nivel de peligrosidad.

El *sicario psicopático* se muestra como una persona que según los casos individuales cada sicario de esta tipología haya podido estar tanto dentro de un entorno criminal como en un entorno familiar normal, pero ante la falta de afectividad y de formación de nexos emocionales y sentimentales sólidos, se muestra como una persona propensa a delinquir dentro de este tipo de delito. Este sicario muestra niveles de inteligencia importantes, puesto esta inteligencia le puede llevar a liderar organizaciones criminales o cobrar cifras muy altas de dinero por realizar su trabajo, por lo que vende su servicio como cualquier otro trabajo. Se agrega que este sicario destaca según Mata citando a Vásquez, García, Padrós y Sahagún (2017) por la personalidad narcisista, maquiavélica y por la psicopatía lo que se denomina la tríada oscura de la personalidad, donde para el sicario en mención lo que más importa es realizar su trabajo a toda costa, por lo que el fin justifica los medios.

Por su parte, el *sicario sádico* destaca por su frialdad, crueldad y placer en la comisión del sicariato, aun por sobre el sicario psicopático. El sicario sádico disfruta de dar muerte a otras personas que le han sido encomendadas, puesto que es una forma de satisfacer sus impulsos basados en el odio y la venganza como motivación para ejercer su oficio, donde incluso, se puede llegar a considerar que la ganancia económica representa un aspecto secundario frente al éxtasis que le provoca llevar a cabo este tipo de ejecuciones.

A lo antes señalado sobre los tipos de sicarios, la doctrina presenta diversas investigaciones y estudios donde se reconoce que la clasificación de los sicarios puede abarcar otras categorías y características, sin embargo, para efectos prácticos la clasificación antes mostrada se ha estimado como la que reúne la categorización más práctica en virtud de los factores que generan a los sicarios, antes que asumir otros rasgos propios de su personalidad y su trabajo. No obstante, se estima precisar unas cuantas categorías introducidas por Murillo, Bedoya y López (2023), junto con sus características detalladas de forma muy puntual.

Por lo tanto, según el citado autor entre estos sicarios constan: El *sicario de crimen organizado* que se destaca por sus vínculos con estas estructuras criminales, de modo que se muestra como un pilar fundamental dentro de su economía ilegal. El *sicario diletante* que posee distintas formas de matar, pero que deja evidencias y rastros, lo que indica que es poco profesional, generalmente presentando cierto historial delictivo. El *sicario maestro* que está asociado con organizaciones criminales, sin presentar antecedentes y dejar evidencias, regularmente cuenta con entrenamiento militar.

También se encuentran el *sicario autónomo* que trabaja desde el anonimato habitualmente no presentaría relaciones con grupos criminales, cumple su trabajo por encargo que se hace por internet, empleando el mismo recurso para recibir sus pagos. Los *niños sicarios* son reclutados por grupos u organizaciones criminales en zonas de extrema pobreza, a lo que se suma el abandono y la disfuncionalidad de sus familias. La *mujer sicaria* donde su apariencia de delicadeza y debilidad, juventud y belleza le hace pasar desapercibida para así cumplir con el encargo sin que sea sujeto de sospecha por parte de sus objetivos.

Como bien se pudo constar, existen diversos tipos de sicarios, por lo que corresponde establecer los distintos tipos de asesinatos que han sido identificados por los estudios recopilados en la doctrina. Precisamente, la propia doctrina muestra como un elemento tanto particular

como peculiar que los asesinos presentan una clasificación que apunta en mayor medida cuando existe cierta pluralidad de víctimas, cuando menos cuatro de ellas, motivo por el cual se establecen tres categorías como lo son: los asesinos seriales, los asesinos en masa y los asesinos itinerantes o erráticos. (Soria & Romo, 2015).

Al adentrarse en la clasificación propuesta, en cuanto al *asesino en masa*, estos se caracterizan por matar a cuatro o más víctimas con cierta proximidad temporal dentro de un momento y lugar determinado, con lo que existe una única escena del crimen, pudiendo ser itinerante, es decir, un asesino en serie itinerante, esto cuando requiere de más de un lugar para acabar con sus víctimas.

En tanto que, el *asesino itinerante o en masa*, se trata de aquella clase de asesinos que matan a tres o más personas en un solo instante o evento, sea que se trate de un mismo lugar o lugares cercanos entre sí, sin que exista un tiempo prudencial entre la comisión de cada crimen. También se destaca, que en esta categorización el único evento se refiere o se subsume a la comisión de una única acción criminal.

Por su parte, el *asesino serial*, mata a tres o más personas en diferentes lugares e intervalos de tiempo, por lo que existen diferentes escenas del crimen, sin perjuicio que los asesinatos se puedan llevar a cabo en un mismo lugar con la diferencia de que retorna a un lugar específico para ahí cometer el crimen. En este contexto de retorno, se menciona que es parte de su *modus operandi*, puesto que se trata de un lugar donde siente el dominio del entorno para cometer el delito. Otra característica de este tipo de asesino tiene que ver con el hecho que puede presentarse largos períodos o intervalos para la comisión de los crímenes, pudiendo ser días, meses o años, lo que es una forma de aliviar la tensión de los asesinatos para procurar éxitos futuros.

En cuanto a otras tipologías o clasificación de los asesinos, las publicaciones y referencias de doctrina muestran cómo la perfilación criminal en relación con asesinos seriales presentan

ciertas características como tendencias a la manifestación de comportamientos violentos, la necesidad de ejercer poder y control sobre los demás, falta de empatía, además de que sus crímenes tienen un patrón o modo de comisión recurrente, al igual que una personalidad manipuladora. Tampoco se excluye dentro de estas acotaciones que pudiera haber algún otro tipo de conductas y características, lo que responde a rasgos muy personales. (Institución Badra, 2023).

De la referencia anterior, también se observa el aporte en cuanto a la categorización de los asesinos, que aunque comprende al contexto de los asesinos seriales, no deja de ser una referencia importante por presentar las motivaciones que puede presentar cualquier persona que cometa un delito de asesinato. Es así, que se destacan: Los *asesinos seriales por lucro*, porque cometen crímenes por encargo como los asesinos a sueldo (lo que comprende a los sicarios). Los *asesinos seriales por placer* porque disfrutan de infringir daño a los demás, lo cual guarda relación con las personas antisociales o psicópatas. Los *asesinos seriales por venganza*, sea por un resentimiento social dirigido a la sociedad en general o a grupos o segmentos específicos de la sociedad, un ejemplo de esto se considera a los asesinos de trabajadoras sexuales.

También se destacan a los *asesinos seriales por poder* como aquellos que tienen inclinación y sienten satisfacción por ejercer daño en contra de personas vulnerables, por ejemplo, en el caso de asesinos de mujeres y niños. Los *asesinos seriales por ideología*, los que responden a motivaciones basadas en credos, sectas u organizaciones, tal como acontece con los terroristas por citar una referencia puntual al respecto. No obstante, se destaca que esta clasificación puede ser más amplia, pero depende de otras circunstancias y motivaciones personales de quien presenta la predisposición a cometer este tipo de delitos.

Al haberse contrastado las categorizaciones y las motivaciones de sicarios y asesinos, se cuenta con mejores presupuestos para efectuar distinciones de los tipos penales

de sicariato y asesinato. Por consiguiente, de conformidad con lo antes observado y explicado, se puede establecer como primera premisa que las clases de sicarios y de asesinos son muy diferentes por la representación propia de su tipología. Como segunda premisa, las motivaciones y los factores que originan a sicarios y asesinos también son variadas. La tercera premisa que se establece es que la forma de cómo se ejecutan los crímenes de sicarios y asesinos ocurren de forma diversa. La cuarta premisa tiene que ver con los contextos de lugar y tiempo, los cuales son opuestos. Entonces, como conclusión el sicariato y el asesinato son delitos ampliamente contrapuestos, aun cuando se atente contra el mismo bien jurídico que es la vida.

Tal argumento lleva a reforzar que el sicariato posee aspectos organizacionales completamente diferentes respecto del asesinato, es por ese motivo que en casos como el de la legislación ecuatoriana, este se muestra como un tipo penal diferenciado. Este hecho se refuerza desde sus características y nivel de profesionalismo como un factor determinante al momento de demarcar las diferencias con el asesinato, donde si bien es cierto, también puede presentar ciertos elementos técnicos y profesionales, la planeación de cada delito es diferente debido al encargo que se realiza en el delito de sicariato.

El sicariato y el crimen organizado

Sobre la relación que tiene el sicariato con el crimen organizado, de lo cual se esbozaron algunas referencias en líneas anteriores, en este punto de la investigación compete profundizar en dicha relación para comprender de forma más amplia concisa y argumentada lo concerniente a la problemática que se aborda dentro de este estudio. De este modo, el sicariato al ser un delito de muerte selectiva por encargo de conformidad con las diferentes presiones teóricas que lo afirman evidentemente responde a un interés de quien solicita este tipo de muertes, razón por la cual su relación muestra vínculos con esta forma de criminalidad.

Adicionalmente, en este análisis de la relación entre el sicariato y el crimen organizado, por parte de Moscoso y Proaño (2021), se destaca que se trata de:

Una forma delincuencia cada vez más preocupante no solo por el posicionamiento de esta fuerza armada en los grupos criminales, sino además por su instauración en una realidad social donde el asesinato por encargo es un acto que se ha mercantilizado. (p. 45).

Según lo manifestado en las líneas anteriores, se resalta que el sicariato es un delito que se presenta como una actividad propia de la estructura delictiva del crimen organizado, pues este delito al representar la ejecución de una persona de forma violenta da una muestra de poder y autoridad que ejercen los grupos delictivos dedicados a esta actividad, donde se refuerza e incluso se trata de posicionar y magnificar su presencia ante el Estado y sus instituciones. Del mismo modo, la realidad social se ve afectada por el sicariato al ser una problemática en auge, donde la sociedad se ve atemorizada por los actos y riesgos que entraña esta actividad delictiva, tanto en función de las múltiples víctimas que puede provocar este delito, así como de víctimas colaterales.

Del mismo modo, la mercantilización del sicariato es una muestra clara de cuán infectada está la sociedad por las estructuras criminales organizadas, siendo que en el caso de la sociedad ecuatoriana se observa con gran preocupación y de forma habitual cómo se registran varios sicarios cometidos diariamente, lo que agrava la percepción de inseguridad que provoca un temor colectivo por los índices de violencia que produce esta actividad delictiva. En relación con este punto, se enfatiza que a nivel del crimen organizado se levanta un mercado de sicarios, pues es cada vez más evidente el aumento de las personas que se dedican a cometer estos delitos debido a las promesas remuneratorias que le caracterizan.

Al profundizar en esta relación desde lo criminológico, se reconoce cómo desde la doctrina se afirma que el sicariato y la

criminalidad organizada responden a una relación de codependencia. (Pontón, 2014). Es decir, esta forma de criminalidad para demostrar su poder y su nivel de peligrosidad se apoya en el sicariato toda vez que se encarga determinado número de muertes a determinadas personas con el fin de infundir temor y que la organización criminal que se vale del sicariato adquiriera mayor fortaleza y dominio en la sociedad.

Al mismo tiempo, para que el sicariato se muestre como una actividad tanto recurrente como lucrativa requiere del crimen organizado, particularmente en relación con el narcotráfico. Esta relación está caracterizada por el hecho que el crimen organizado ha adjudicado al sicariato esa calidad de negocio en el cual se demanda la muerte de una persona ejecutada por otra por encargo, pero que tras toda esta actividad se puede constatar que no se trata de una actividad realizada por un número reducido de personas, sino que existen redes tanto de crimen organizado como de sicarios, lo que muestra que esta problemática posee dimensiones más amplias de las que se estima a simple vista. (Flor, Orozco, Pacheco, & Escobar, 2022).

Al ampliar el análisis de la relación entre el sicariato y el crimen organizado sobre la base de lo expuesto en lo referido en las líneas anteriores según el autor mencionado, se reconoce que el crimen organizado recurre a reclutar sicarios en aquellas personas que están en situación de pobreza, de exclusión social en diferentes niveles, lo cual resulta más provechoso en barrios u otros lugares marginales, en especial a los jóvenes quienes son más influenciables o manipulables. A esto se suma la premisa de cómo los sicarios reciben un entrenamiento y formación que va desde asesinar animales para entrar en confianza, hasta asesinar personas entrañen situación de riesgo para completar su formación. De este modo, se ofrece en el sicariato el ganar grandes sumas de dinero, así como de contar con el respeto y el temor ciudadano, para lo cual los sicarios son contratados para resolver problemas como ajuste de cuentas, dominio de territorios, repartos personales, situaciones de deudas, al igual que venganza personal o por temas

políticos, así como para ejercer intimidación al sistema de justicia.

Si se considera lo anteriormente manifestado, el sicariato ha sido un instrumento de gran utilidad para que el crimen organizado pueda ver consumada la ejecución de diversas conductas ilícitas propias de este tipo de connotación y actividad criminal. En tal sentido, si el crimen organizado no cuenta con medios de intimidación y de sometimiento a sus contrincantes, se puede ver mermado su ámbito de acción y de ganancias como resultado de la comisión de diversas actividades ilícitas. Es por esta razón, que de acuerdo con lo aportado por Realuyo (2022), el crimen organizado tiene un carácter transnacional, puesto que existen varios delitos conexos que son parte de las actividades de estas estructuras criminales, tales como el tráfico de drogas y de personas, contrabando, minería ilegal, lavado de dinero, corrupción, entre otras.

A través de estos delitos y en el afán de precautelar esas actividades delictivas es que se promueven altos niveles de violencia en los diferentes Estados, al igual que la inseguridad, inestabilidad y corrupción tanto a nivel público como privado. Esta realidad, a su vez se ve agravada como parte de procesos tales como la globalización, la migración, la interconexión de mercados por sus capitales, etc. (Guerrero & Benavides, 2023). Cabe destacar que de acuerdo con Chacón (2020): “El crimen organizado puede ser entendido como una estructura que ofrece trabajo a través de la seguridad económica para todos sus miembros”. (p. 89).

La situación antes descrita permite entrever cómo existen negocios o intereses que requieren ser protegidos por el crimen organizado, razón por la que las organizaciones criminales recurren al sicariato como una forma de asegurarlos a través de la fuerza y del temor que infunden los sicarios, tanto para sus víctimas directas como para la sociedad en general. En tal virtud, el crimen organizado acude de forma permanente al sicariato para cumplir los cometidos antes señalados en aras de proteger sus actividades ilícitas que representan una cuota

cuantiosa de ganancias a través del control de los territorios y del temor público y generalizado que se transmiten por este tipo de delincuencia y por las muertes que se producen debido a su encargo.

Precisamente, en relación con la realidad ecuatoriana sobre el sicariato y sus vínculos con el crimen organizado, de acuerdo con Noboa, Ruíz, Pazmiño y Vela (2019), se debe rescatar que el sicariato ha sido un delito que en el Ecuador ha ido creciendo de forma progresiva desde la época de los años noventa del pasado siglo XX, debido a la influencia del posicionamiento de esta fuerza armada como parte de los grupos criminales, donde el asesinato por encargo ha ido adquiriendo mayor connotación de un servicio mercantilizado. A este hecho se suma que los sicarios formados, reclutados y contratados en gran medida son adolescentes, que al ser menor de edad y ser inimputables, como tal dificulta procesar la comisión de este delito al ser uno de estos el autor material de este delito. Del mismo modo, se enfatiza la dificultad que en los sicarios se pueda identificar al autor mediato o intelectual de dicha conducta punible.

En relación con lo que se ha mencionado hasta el momento sobre la relación con el sicariato y el crimen organizado, y la dependencia de ese tipo penal con el de asesinato, desde los postulados de doctrina se analiza cómo dentro de este tipo penal existen obstáculos que no permiten descubrir, ubicar y procesar a los autores mediatos del sicariato cuando se trata de muertes por encargo a solicitud del crimen organizado, para así aplicar lo previsto en el artículo 42.2 del COIP.

La autoría directa del delito

Los niveles de autoría, los cuales responden a los previstos en el artículo 42 del COIP, responden a la autoría directa del artículo 42.1 *ibidem*, a la autoría mediata del artículo 42.2 y a la coautoría del artículo 42.3 de la referida norma penal. Por lo tanto, se efectúa tanto una distinción en lo normativo como en lo doctrinal y establecer una breve descripción de estos niveles de autoría con la problemática de

la autoría mediata en el sicariato, problemática que será analizada de forma más puntual y con mayor detalle en el *apartado del análisis de esta investigación*.

En relación con la *autoría directa* del artículo 42.1 del COIP en su literal a, se determina que se trata de las personas que cometan la infracción de forma directa e inmediata, es decir, de quien por sus propios medios procede a la ejecución material de la conducta delictiva. En tanto que, en lo concerniente al literal b de dicho artículo se refiere a la persona teniendo el deber u obligación legal de impedir o tratar de impedir la ejecución del delito, en la práctica no cumple con la satisfacción de tal deber.

Lo que la doctrina refiere acerca de la *autoría directa o material* en la doctrina encuentra la concepción sobre que este nivel de participación se presenta con la característica de que existe un ejecutor del delito, es decir, hay una materialización real de una conducta punible, por lo que la idea, intención y voluntad de delinquir se plasma en una acción externa que puede producir un resultado de daño o lesión jurídica a los bienes de una persona. (Gómez, 2021). En tanto que, para Quintero (2018), la autoría directa o material es apreciada como aquella que es cometida por una persona que cumpla con las condiciones para la producción del delito, es decir que su conducta se ajuste al desarrollo de los verbos que definan al tipo penal dentro del marco de la tipicidad.

Al valorar lo precisado en las líneas que anteceden, se reconoce cómo el autor directo o material se identifica por el factor de su ejecución, de modo que, sin su participación no se habría podido llevar a cabo el acto. Por ejemplo, cuando se comete un sicariato, esa intención de dar muerte a una persona por encargo no sería posible sin que exista la persona que esté dispuesta o que pueda involucrarse para ejecutar esa muerte que responde a la orden y mandato de otra persona quien es quien la encarga.

La autoría mediata del delito

Sobre la *autoría mediata* prevista en los términos del artículo 42.2 del COIP en su literal conlleva el elemento del instigamiento o consejo para que sea otra la persona que materialmente cometa el delito en lugar de aquella persona que tiene la idea y la intención genuina de su comisión. Por su parte, el literal b se refiere a la ejecución del delito a través de órdenes de una persona, para que sea otra la persona que cometa un delito, sea que estas sean imputables o no, lo cual puede conllevar el pago de un valor, así como el cumplimiento de una promesa u oferta que depende de cumplirse materialmente con una orden dada, así como de otras formas de coacción fraudulenta, sea que se cometan de forma directa por quien da la orden o de forma indirecta.

El literal c tiene que ver con el empleo de violencia física, abuso de autoridad o amenazas que impliquen medios coercitivos, los que se pueden tomar como violencia psicológica de parte de quien da la orden en contra de quien es requerido para cumplirla. En tanto que, el literal d se trata de una orden de parte de quienes ejerzan poder de mando dentro de una organización delictiva, lo cual se relaciona de una forma más directa en los casos puntuales de sicarios que son resultado del encargo que proviene del crimen organizado, aspecto a tratarse en el apartado del análisis de la investigación.

Sobre la *autoría mediata o intelectual* desde los postulados de doctrina ofrecen diversos criterios, de los cuales se centrará en lo relacionado con este tipo de autoría a través de los aparatos organizados de poder, de modo que, su fundamentación y descripción se acerque de forma más precisa al planteamiento de la problemática y objetivos de esta investigación. Es por tal razón, que esta forma de autoría depende del factor de mandato, encargo, solicitud o coacción para que una persona cometa el delito a nombre e interés de otra. (González, González, & Campoverde, 2021).

En este contexto de autoría, tal como se planteó en la referencia doctrinal previamente

indicada, se destaca que esta puede ser el resultado en algunas circunstancias independientes a las promesas de pago, tales como el abuso de poder, la intimidación y medios coercitivos donde la fuerza cometida por quien ordena el delito y teniendo dominio del hecho y de la voluntad del coaccionado se puede sumar a la autoridad de quien ejerce autoridad de mando dentro de una organización criminal.

También se recalca, que esa persona a quien se emplea para cometer el delito como respuesta de la orden de otra persona, como tal pueda que sea una persona imputable para que la culpa del delito recaiga en esa persona y no en el autor intelectual, así como se trate de una persona inimputable para que dentro de dicho hecho no se pueda aplicar una pena o medida coercible respecto del autor material. Precisamente, se resalta como ejemplo el delito de sicariato, donde la organización criminal como un aparato organizado de poder, emplea a otras personas para que ejecuten dicho delito, siendo esas personas quienes incurren en esa responsabilidad penal y punibilidad directa, aunque, en otras situaciones, se recurre a menores de edad (adolescentes) para que cometan ese delito de muerte por encargo a sabiendas de que no pueden recibir una sanción penal.

Por su parte, Araujo (2019), resaltó que la autoría mediata conlleva al empleo de una persona a cargo de otra persona como un instrumento de comisión del delito, por lo que detrás de ese hecho material existe la voluntad y el intelecto de otra persona para la comisión del delito. Este aspecto conlleva tres cuestiones esenciales: La primera que la coacción de quien ordena la comisión de delito prive de su libertad al ejecutor material, es decir, que esta persona no pueda excusarse de cometer el delito; de lo contrario, tendrá consecuencias que lamentar. La segunda, porque se induzca al engaño de que tal conducta no representa delito o no existe riesgo dentro de ella. La tercera, que la voluntad de los aparatos de poder refleje la voluntad de una persona que controla el evento de forma que ese aparato le da dominio sobre la persona, la cual no puede disponer de su voluntad de forma individual o autónoma.

La doctrina acerca de la autoría mediata o intelectual básicamente se subsume que en la comisión de un delito de forma material, tras este delito puede existir otra persona detrás del ejecutor, por lo que tal delito debió ser planeado y ordenado por alguien más, siendo que dicha persona se considera como autor mediato o intelectual. Es así, que Pino, Rojas, Sailema y Andrade (2020) destacaron que el autor mediato es quien se sirve de otra persona para cometer un delito de forma material de modo que en la ejecución no se vea implicado quien haya planificado el hecho y dispuesto su ejecución. Dicho de otro modo, se muestra como un intermediario en la forma de instrumento humano, a quien se le reconoce el control de la situación para que así se pueda cometer el delito.

Entre otros enfoques de doctrina, para Muñoz y Arango (2019), en la autoría mediata el autor no realiza personalmente el hecho, sino que se vale de otra persona para la ejecución material del delito a su nombre. Igualmente, Arenas (2020), destacó que la persona que tenga dominio del hecho por medio del dominio de la voluntad de otra persona entonces habrá autoría mediata. En este sentido, en el delito de sicariato se ajusta perfectamente este tipo de autoría por los elementos de orden y encargo para que se cometa dicho crimen.

En síntesis, la autoría mediata se muestra como una forma de autoría encubierta, es decir, que se trata de una autoría donde quien llevó a cabo la planificación y el aspecto intelectual, pero para evitar ser descubierto y vinculado con el resultado de su acción punible, busca en un tercero la ejecución material del delito pensado por su intelecto, así como por su intención y voluntad. No obstante, debe tenerse en cuenta que dentro de este nivel de autoría, en ocasiones su responsable puede llegar a ser descubierto, procesado y sancionado toda vez que se compruebe su participación dentro del hecho punible, aunque también hay sicarios donde este autor no es descubierto justamente porque a través del autor material no se ha logrado conseguir la información que permita identificar y ubicar al autor mediato o intelectual.

Un ejemplo claro y como trasfondo de esta investigación, es el delito de sicariato, puesto que no en todos los casos se logra identificar al autor intelectual o mediato, puesto que este suele ser encubierto por los sicarios debido a los factores de coacción y amenaza que pueden afrontar estos autores directos y materiales, debido a circunstancias vinculadas con el crimen organizado como aparatos organizados de poder. Es por este motivo, que dentro de la realidad ecuatoriana se observa de forma muy común, como algunos procesos por sicariato terminan en reformulación de cargos por asesinato, con lo que el autor mediato del sicariato logra evadir el accionar del sistema de justicia en términos de vinculación y procesamiento penal.

La autoría mediata del delito y los aparatos organizados de poder

La autoría mediata del delito se reconoce desde la autoría mediata por error y por coacción como parte del dominio de la voluntad y del dominio del hecho. De esa forma, es posible identificar y comprender cómo la autoría mediata es un elemento de concurrencia habitual dentro de las conductas delictivas donde este tipo de autor busca no ser identificado por su participación en la comisión de un delito. En consecuencia, se trata de transmitir el elemento de responsabilidad material en el autor mediato del delito, lo cual no lo libra de su participación a nivel intelectual.

Precisamente, la autoría mediata es común dentro de los delitos donde estén involucrados grupos de delincuencia organizada, tal como en el caso de los delitos de sicariato. En tal virtud, se realiza una precisión sobre lo que representan individualmente la autoría mediata por error y la autoría mediata por coacción, para así posteriormente tratar de la participación de esta forma de autoría como parte de los aparatos organizados de poder.

Para Bacigalupo (1965), la autoría mediata por error se produce cuando esta busca inducir a otra persona para que cometa un error que conduzca a la comisión de un delito, es decir, existe un autor intelectual que ha planificado de

forma deliberada que otra persona cometa una conducta delictiva sin que esta sepa que el acto que está ejecutando conlleva un daño propio de un delito. Dicho de otra manera, se provoca un estado de confusión que quien ejecuta el acto que ocasiona el daño no está en capacidad de preverlo, con lo que esa persona cumple con la voluntad de quien planificó la acción con un resultado delictivo.

En tanto que, según Márquez (2006), la autoría mediata por coacción tiene que ver con el uso de la fuerza o el doblegamiento de la voluntad a raíz de una amenaza o instigación que provoque que psicológicamente la persona a quien son dirigidos dichos actos ceda a las órdenes de quien busca el control de su voluntad para cometer un delito. De esta manera, se busca asegurar que la persona que tiene el dominio del hecho y de la voluntad logre que el coaccionado cometa materialmente el delito en su lugar.

Entonces, si la autoría mediata se sustenta en los factores de error y coacción, en el caso del error esta autoría puede involucrar a cualquier tipo de persona, pero en la coacción, se requiere de un poder que no posee cualquier sujeto, de manera que en la autoría mediata por coacción intervienen los aparatos organizados de poder. Precisamente, sobre el factor de coacción concurren los elementos de dominio de la voluntad y del hecho que son explicados en las líneas siguientes.

En efecto, Roxin (2000), estableció que dentro de los aparatos organizados de poder, la autoría mediata por coacción precisa tanto del dominio de la voluntad como del dominio del hecho, los que ocurren de tres formas esenciales: la primera donde el dominio de la acción constituye el disponer de los medios o recursos para la comisión del delito. La segunda se sustenta en el dominio de la voluntad, dado que esta voluntad es trasladada desde el autor mediato o intelectual hacia el autor directo y material. La tercera, en cambio es el hecho funcional o la ejecución, donde incluso se puede mostrar una autoría.

Tal autor indicó respecto de las características de la autoría mediata por coacción, que el ejecutor o autor directo del delito no es un agente libre, sino que está condicionado por la voluntad del autor mediato, lo cual es producto de una coacción instrumental y psicológica, lo que resulta de la presión ejercida por un aparato organizado de poder. En tal virtud, la naturaleza de estos aparatos y la autoría mediata presente en ellos son propios de las estructuras de crimen organizado.

De igual manera, se destaca por parte de Ambos al referirse a Roxin (1998), que la autoría mediata es un elemento típico de los aparatos organizados de poder, por lo que, aunque exista un autor directo o material del hecho, el elemento de responsabilidad penal está implícito en el autor mediato, puesto que se infiere que ha manifestado una conducta que instiga y motiva a la comisión de un determinado tipo penal. En tal sentido, lo referido por este autor es aplicable al delito de sicariato, dado que los autores mediatos dan la orden que se encuadra dentro de los presupuestos de la conducta de este tipo penal, por lo que evidentemente también tienen responsabilidad penal sobre el hecho.

Adicionalmente, Roxin (2006) agregó que la autoría mediata proveniente de los aparatos organizados de poder precisa que para la ejecución de un delito respaldado por esta forma de autoría, se requiere de quien de la orden para ejecutar materialmente la concepción abstracta o ideológica del delito, a lo que se suma el elemento del poder o dominio del hecho por la jerarquía que tiene dentro de la organización criminal dicho autor mediato, y por último, tener la certeza de que el hecho se verá consumado.

Coautoría del delito

Para no dejar inconcluso el estudio de los niveles de autoría y participación en la comisión de los delitos, se establece una breve mención de la coautoría del delito, subrayando que el eje central de esta investigación consiste en el análisis de la autoría mediata en los delitos de sicariato que lleva a la reformulación al tipo penal de asesinato.

Sobre la *coautoría* de conformidad con el artículo 42.3 del COIP, esta es reconocida normativamente como la participación de otras personas para la comisión de un delito, pero sin tener a cargo el desarrollo principal de la acción típica delictiva, por lo que su participación permite complementar el desarrollo del delito en la planificación y ejecución del autor principal, sea mediato o directo.

La *coautoría para la doctrina*, de acuerdo con Durán (2002), implica la concurrencia de carácter complementario para la comisión de un delito, de modo que esta participación materializa el resultado pretendido dentro de la conducta punible. En resumidas cuentas, se trata de un delito de participación donde pueden participar una o más personas sin las cuales no se concretaría la pretensión de la conducta punible.

Discusión

Como se puede observar, la presente investigación muestra una concordancia tanto dentro de los presupuestos teóricos como normativos en torno a la figura o nivel de autoría mediata relacionada con el delito de sicariato, y cómo en el evento que esta no pueda ser demostrada deriva en la reformulación de cargos del mencionado tipo penal al del delito de asesinato en su calidad de delitos contra la vida. En efecto, la doctrina revela que el sicariato es un delito comúnmente asociado al crimen organizado, el cual se rige como una estructura o aparato organizado de poder que ejerce tal poder o hegemonía en la posición o autoridad de un miembro que lo posee, de forma tal que contrata, encarga y delega que sea otra persona la que lleve a cargo la ejecución de dicha muerte violenta.

La realidad criminológica dentro del ordenamiento jurídico penal ecuatoriano, más que todo a nivel procesal evidencia y demuestra cómo los grupos de delincuencia organizada se sirven del delito de sicariato para ejercer su dominio dentro del desarrollo de sus actividades, por lo que la ejecución de muertes violentas se observa de forma permanente o recurrente

en distintas viudedades del Ecuador. Esto obliga al desarrollo de esfuerzos por parte de la Policía Nacional y del sistema de justicia en cuanto al hecho de ubicar, capturar y procesar respectivamente a los presuntos responsables de tales delitos.

Sin embargo, en el momento de llevar a cabo el proceso penal y formular los cargos correspondientes como parte de la imputación del delito, se reconoce que en su mayoría solo es posible identificar a los autores directos o materiales, pero no al autor mediato o intelectual, por lo que existe un agente delictivo que no puede ser procesado desde la tipificación que establece los verbos rectores o conductas típicas del sicariato. En tal virtud, la investigación penal se torna más compleja para cumplir con el fin o cometido de saber y sancionar a la persona quien dio la orden para ejecutar una muerte violenta a través de la contratación de un sicario.

Entonces, si se analiza nuevamente y en detalle los verbos rectores del artículo 143 inciso primero del COIP, el sicariato está integrado por los verbos rectores que denotan acciones como matar por un precio, un pago, una recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, a lo que le sigue que dicha muerte puede ser encargada para quien da la orden o para un tercero, lo cual conlleva una pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. Dentro de esta misma manera, el inciso segundo de este artículo establece que la misma pena debe ser aplicada a la persona que de forma directa o intermediada disponga del encargo u orden de la ejecución de dicho delito.

Por consiguiente, al fundamentarse lo previsto dentro de la premisa establecida en las líneas anteriores en el referido artículo del COIP, dichas conductas son propias de una delegación u orden que solo puede provenir de aparatos organizados de poder que tengan el dominio del hecho y de la voluntad del sicario a través del mandato de un líder de una organización criminal. Por tal razón, el sicariato es una cadena sucesiva de actos que puede tener diferentes personas involucradas, pero asimismo un origen a partir de determinada persona que da las

disposiciones y que es el que se beneficiaría de dicha muerte, hecho que requiere ser probado en la práctica, pero que, en ocasiones, incluso de gorma habitual no se llega a probar.

En el caso que no se pueda probar de qué persona provienen los hechos o verbos rectores del artículo 143 del sicariato, como consecuencia no tendría sentido dentro de la calificación jurídica del delito el imputar cargos a los únicos autores (directos o materiales) capturados por el sicariato, dado que una imputación sin este tipo de prueba atentaría contra el principio de legalidad y de seguridad jurídica dentro de un Estado de Derecho. Es por esta razón, que cobra fuerza, y se justifica la manifestación de la reformulación del tipo penal sicariato al tipo penal de asesinato, dado que es más lógica y congruente este último tipo penal en cuanto a imputación de cargos en virtud del resultado con base en lo que si puede ser demostrado con las pruebas del hecho acontecido.

Al considerar todos estos fundamentos, tanto en lo dogmático como en lo normativo, tiene cabida la reformulación de cargos de sicariato a asesinato, dado que esta al estar estipulada dentro del artículo 596 del COIP, es lógico reconocer que si no existen las pruebas de la autoría mediata, entonces cambia la calificación jurídica de la formulación de cargos. Este cambio, por cuestiones de fuerza de ley obliga a que los fiscales de no poder probar que existe un autor mediato deberán solicitar a los jueces de garantías penales audiencia para que se reformulen los cargos, de esa manera para que la imputación sea más lógica y congruente con los hechos y con las personas de las que se dispone en calidad de presuntos autores del delito.

De acuerdo con lo precisado a lo largo de este estudio, esta fundamentación es cercana con la realidad, siendo que al considerarse que los grupos de delincuencia organizada están ganando cada vez más territorio en el Estado ecuatoriano, el sicariato continuará siendo un delito de comisión frecuente, y con las particularidades que conlleva en su relación con estos aparatos organizados de poder, se estará procesando en mayor medida a los autores directos que a los

autores mediatos, generando habitualmente reformulaciones de cargos como se indicó con anterioridad.

Esta valoración y contraste entre doctrina y normativa muestran concordancia y correspondencia, dado que la teoría logra explicar la situación que se deriva de los supuestos normativos que son parte del conflicto en la determinación de la autoría mediata y el procesamiento del sicariato, En tal contexto, solo se podría contar con los autores directos y se mostraría como una postura punitiva más razonable la calificación jurídica de asesinato. Esta situación como tal es parte de la realidad que se atraviesa actualmente dentro del tratamiento jurídico que se les da a las muertes violentas en el Ecuador, más que todo porque este resultado se produce por la forma de operar que tienen los aparatos organizados de poder en el país.

Dicho de otro modo, la autoría mediata es propensa por su naturaleza a establecer un conflicto respecto de su demostración, por lo que ante un delito de sicariato donde tal nivel de autoría no se pueda probar la reformulación de cargos a sicariato representa una alternativa factible, más que todo porque el mismo COIP en su artículo 596 prevé esta situación, la cual es aplicable para estos tipos penales, así como para otros eventos delictivos en que sea necesario. La problemática de esta investigación al sustentarse en todo lo aportado queda demostrada dada su lógica y veracidad, tanto porque la doctrina logra guardar relación con los supuestos normativos y fácticos que prevé el COIP para que la autoría mediata dentro del delito de sicariato requiera ser evaluada a profundidad procesalmente. Es así, que dentro de tal evaluación la reformulación de cargos de sicariato a asesinato abre justamente el margen de discusión acerca de los presupuestos constitutivos de tal tipo penal y del rol que desempeña la autoría mediata.

Una posible solución o mecanismo a nivel procesal que garantice que existan mejores condiciones para procesar un sicariato para evitar en la mayor medida posible la reformulación de cargos con el delito de asesinato, tiene que ver con el deber que le corresponde a la Fiscalía

General del Estado de reforzar sus métodos de investigación, para que en los casos en los que no se pueda determinar quién dio la orden al sicario, este último sea acusado por asesinato. De tal manera, se trataría de abrir otras alternativas para enfrentar al crimen organizado en su calidad de aparatos organizados de poder para que el autor mediato pueda ver reducida sus posibilidades de ver encubierta su conducta, lo que en la actualidad le ofrece a este tipo de autoría el cambio de calificación jurídica de sicariato a asesinato, incluso al tipo penal de asociación ilícita.

Resultados

El sicariato es un delito que en la actualidad en el Ecuador representa una de las principales actividades delictivas que se derivan de la presencia y de las operaciones del crimen organizado como parte de los aparatos organizados de poder. Precisamente, este delito es una de las formas más eficaces a criterio de estos grupos para ganar mayor hegemonía y posicionarse en más territorios para así operar en la ejecución de sus actividades ilícitas. En tal virtud, la realidad criminológica y procesal penal ecuatoriana permite identificar una relación visible dentro del delito de sicariato y las actividades criminales del crimen organizado, por lo que se infiere como resultado que mientras siga vigente esta forma de criminalidad por medio de sus diversas estructuras y células, seguirán cometándose los delitos de sicariato de forma frecuente en el territorio nacional.

Por otra parte, el sicariato al tener una estrecha relación con el crimen organizado en su calidad de aparatos organizados de poder presenta como conflicto o problemática la recurrente dificultad de reconocer al autor mediato o intelectual de este delito. Por lo tanto, al darse esta situación, solo se logra ubicar al autor directo o material de este delito, pero dentro de esta labor de procesar según las conductas y verbo rector asociados al sicariato, se presenta en la Fiscalía tanto la obligación como la necesidad de solicitar la reformulación de cargos del delito de sicariato a asesinato, por lo que, si se pretende imputar y llamar a juicio por sicariato,

no se contaría con las pruebas suficientes de imputabilidad de tal conducta. Ante este evento, es más lógico y congruente solicitar a los jueces de garantías penales la reformulación a asesinato, cuyos presupuestos son más accesibles de probar de cara a un juzgamiento por la comisión de un delito de muerte violenta.

La situación antes mencionada es justamente una clara demostración del rol que cumplen los aparatos organizados de poder y el traslado material de las teorías del dominio del hecho y de la voluntad por parte de estos grupos, en gran medida a través de sus líderes o altos mandos, los cuales expresan su orden y voluntad generalmente a través de una intermediación, de forma que no queden expuestos los autores intelectuales que dan la orden de la ejecución del sicariato. Esto conlleva un mandato y una subordinación que recae en el sicario para que en calidad de autor directo y material asuma la obligación de ejecutar esa muerte por encargo y remuneración, de manera que no solo cumple con la voluntad del autor mediato, sino que se perfecciona el encubrimiento de este agente del delito, lo que dificulta por no decir que imposibilita la labor del sistema de justicia para reconocerlo, vincularlo y procesarlo por sicariato.

Finalmente, esta investigación aporta como principal resultado que el sicariato es el reflejo de lo que actualmente es el crimen organizado como parte de los aparatos organizados de poder, por lo que tal delito es la máxima expresión de violencia por parte de estos grupos. Esta estructura criminal y la tipicidad del delito de sicariato contribuyen a que existan conflictos y dificultades en ubicar, reconocer y procesar a los autores mediatos de este delito. En su lugar, las penas recaen en los autores directos, esto tras una reformulación de cargos de sicariato a asesinato, lo que favorece el encubrimiento y la impunidad sobre los autores mediatos, los gestores reales de la comisión de este tipo penal.

Referencias

- Ambos, K. (1998). *Dominio del hecho por domino de la voluntad en virtud de los aparatos organizados de poder*. Universidad Externado de Colombia .
- Araujo, M. (2019). *Consultor Penal-COIP: Actualizado, con doctrina y jurisprudencia*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Arenas, O. (2020). La autoría mediata en el derecho penal panameño. *Revista Saberes APUDEP*, 4(1), 55-67.
- Bacigalupo, E. (1965). *La noción de autor en el Código Penal*. Abeledo Perrot.
- Bisset, S. (2014). *University of Northern Colorado*. Obtenido de <https://www.unco.edu/>: <https://www.unco.edu/cadencias/pdf/2014/cadencias-2014-bisset.pdf>
- Chacón, A. (2020). El sicariato: reflexiones desde el complejo industrial fronterizo. *Tabula Rasa*(33), 81-105. doi:<https://doi.org/10.25058/20112742.n33.04>
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Asamblea Nacional de la República del Ecuador*. R.O. Sup. 180 de 10-feb-2014.
- Durán, I. (2002). *La coautoría en derecho penal. Aspectos esenciales*. Universidad de Alcalá.
- Flor, G., Orozco, S., Pacheco, M., & Escobar, E. (2022). El delito de sicariato como tipo penal imprescriptible. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 7(7), 1488-1500. doi:<http://dx.doi.org/10.35381/raji.v7i2.2398>
- Gómez, J. (2021). *El indicio de cargo y la presunción judicial de culpabilidad en el proceso penal*. Tirant lo Blanch .
- González, A., González, J., & Campoverde, L. (2021). El influjo psíquico como instrumento directo para la autoría mediata. *593 Digital Publisher*, 6(5), 82-90. doi:<http://doi.org/10.33386/593dp.2021.5-1.757>
- Guerrero, D., & Benavides, G. (2023). El Estado ecuatoriano y el crimen organizado. *Revista Academia de Guerra del Ejército Ecuatoriano*, 16(1), 110-121. doi:<https://dx.doi.org/10.24133/RCSD.VOL16.N01.2023.08>
- Institución Badra. (20 de Marzo de 2023). *Institución Badra*. Obtenido de <https://institucionbadra.org/>: <https://institucionbadra.org/clase-de-perfilacion-criminal-en-asesinos-seriales/>
- Márquez, A. (2006). La coacción como forma de instrumentalización en la autoría mediata. *Revista Diálogos de Saberes*(34), 109-134.
- Mata, A. (14 de Enero de 2020). *Revistas Jurídicas UNAM*. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/>: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14235/15426>
- Moscoso, H., & Proaño, G. (2021). La hiper positivización penal de los delitos de asesinato y sicaraito y el principio de seguridad jurídica en Ecuador. *Revista Debate Jurídico. Revista Digital de Ciencias Jurídicas UNIANDES*, 4(1), 42-61.
- Muñoz, C., & Arango, V. (2019). *Glosario de Derecho penal (Parte General)*. Ediciones Panamá Viejo.
- Murillo, F., Bedoya, J., & López, L. (2023). El sicariato: una mirada al fenómeno desde la perspectiva criminológica. *Revista Criminalidad*, 65(2), 105-122. doi:<https://doi.org/10.47741/17943108.487>
- Noboa, G., Ruíz, K., Pazmiño, M., & Vela, V. (2019). El sicariato un inconveniente social que aqueja a los adolescentes en el Ecuador. *Revista de Investigación Enlace Universitario*, 18(1), 48-57.
- Orozco, H. (2022). *Homenaje a Alfonso Reyes Echandía en el nonagésimo aniversario de su nacimiento. Análisis de los problemas fundamentales del Derecho Penal y la Criminología contemporáneas a la luz de la obra de Alfonso Reyes Echandía*. Universidad Externado de Colombia .

- Pino, E., Rojas, J., Sailema, J., & Andrade, D. (2020). El sustento dogmático de la autoría mediata en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. *UNIANDÉS EPÍSTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 7, 695-706.
- Pontón, C. (2014). Sicariato y crimen organizado : temporalidades y espacialidades. *URVIO. Revista Latinoamericana De Estudios De Seguridad*(8), 10-19. doi:<https://doi.org/10.17141/urvio.8.2009.1121>
- Prudencio, L. (2019). *Homicidio por lucro y su aparente conflicto normativo con el novísimo delito de sicaraito en la provincia de Huara año 2017*. Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión Huacho. Obtenido de <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/3290/Lourdes%20Bettysabel%20PRUDENCIO%20GOMERO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Quinterio, G. (2018). Autoría, coautoría y dominio del hecho, ventajas y medias verdades. *ADPCO*, 75-89.
- Realuyo, C. (2022). Lucha contra los flujos financieros ilícitos en Las Américas. En D. y Latina, Vera, P. (págs. 139-156). Centro de Estudios Estratégicos del Ejército de Perú
- Roxin, C. (2000). *Autoría y dominio del hecho en Derecho penal*. Marcial Pons.
- Roxin, C. (2006). Problemas fundamentales del Derecho Penal y la Criminología . *El domino de organización como forma independiente de autoría mediata* (págs. 11-22). Sevilla : Universidad Pablo de Olavide .
- Soria, M., & Romo, J. (2015). *Manual de perfiliación criminal y análisis de conducta criminal*. Pearson Education.
- Vásquez, A., García, T., Padrós, F., & Sahagún, M. (2017). Perfil del sicario en México. *Uaricha*, 14(34), 47-57.